COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN: AEM-CT-RI-003/2023

Asunto: Información reservada
Solicitud de información: 330002423000147

En la Ciudad de México, a veintinueve de junio de dos mil veintitrés.

Resolución del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana que confirma las pruebas de daño de los oficios **"AEM-DAJ/2022/17"** y **"AEM-DAJ/2022/025"**, para dar respuesta a la solicitud de información señalada al rubro.

A N T E C E D E N T E S

I. **SOLICITUD DE INFORMACIÓN.** El treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana recibió la solicitud de acceso a la información registrada por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI) con el número de folio 330002423000147, mediante la cual se requirió lo siguiente:

> *Solicito copia digital de los oficios emitidos por esta Agencia Espacial Mexicana en el segundo trimestre de 2022. Cualquier oficio, comunicación o correo electrónico dirigido a la NASA o la ESA en el mismo periodo El plan de trabajo de esta agencia en 2022 y 2023. (Sic)*

II. **TURNO**. El treinta de mayo de dos mil veintitrés, la Unidad de Transparencia, de conformidad con lo señalado en los artículos 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, turnó la solicitud de acceso a la información a la Dirección General, Coordinaciones Generales, Dirección de Asuntos Jurídicos, Dirección de Gestión de la Información en Materia Espacial, Director de Difusión y Relaciones Interinstitucionales, Dirección de Innovación y Competitividad, Dirección de Administración, Gerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales, Gerencia de Contabilidad, Gerencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Gerencia de Recursos Financieros, Gerente de Nómina y Prestaciones y a la Gerencia de Desarrollo Humano, por ser las áreas competentes.

III. SOLICITUD AMPLIACIÓN DEL PLAZO. El día 26 de junio del presente año, el Comité de Transparencia, confirmó la a ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información, mediante resolución AEM-CT-RI-002/2023.

IV. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA EN LOS OFICIOS. El veintiuno de junio de dos mil veintitrés, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó que se confirme como información reservada el contenido de los oficios "AEM-DAJ/2022/17" y "AEM-DAJ/2022/025" para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de mérito, en los términos siguientes:

> *"Después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información conforme a lo establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se informa que se localizaron los oficios "AEM-DAJ/2022/17" y "AEM-DAJ/2022/025", los cuales forman parte de diversos expedientes de juicios Laborales interpuestos en contra de la AEM, que NO han causado estado.*
>
> *Al respecto y de conformidad con el artículo 110, fracción XI de la LFTAIP y 113, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información (LGTAIP), lineamiento trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información; solicito a este distinguido Comité que confirme como información reservada el contenido de los oficios **"AEM-DAJ/2022/17"** y **"AEM-DAJ/2022/025"**, de los cuales se desprenden los expedientes de 7 juicios Laborales.*
>
> *Conforme a lo anterior dichos oficios forman parte de los expedientes de 7 juicios Laborales y al otorgarlos al solicitante se vulneraría la conducción de dichos expedientes, dado que a la fecha NO han causado estado e igualmente conllevaría un riesgo real en la dinámica del debido proceso para las partes.*
>
> *Asimismo, se anexan 2 pruebas de daño relacionadas con los oficios anteriormente citados, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 102 de la LFTAIP." (Sic)*

Con base en los antecedentes referidos este órgano colegiado procede a dictar los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. **COMPETENCIA.** El Comité de Transparencia es competente en términos de los artículos 44, fracción II, de la Ley General; 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. **MATERIA.** El objeto de la presente resolución es analizar las razones expuestas por el área competente para la reserva de la información contenida en los oficios "AEM-DAJ/2022/17" y "AEM-DAJ/2022/025" en términos de lo dispuesto en los artículos 103 de la Ley General, así como el 102 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. **PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. PRUEBAS DE DAÑO.** Las leyes en la materia prevén la posibilidad de negar el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, de conformidad a lo previsto en el artículo 103 de la Ley General y 102 de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo que se expone lo siguiente:

PRUEBAS DE DAÑO

Nombre del expediente o documento: Oficio AEM-DAJ/2022/17	
ANTECEDENTE	*Con fecha 13 de julio de 2018 se emplaza a juicio laboral a la Agencia Espacial Mexicana (AEM), actualmente dicha litis se encuentra en proyecto de laudo.*
OBJETIVO DEL DOCUMENTO	*Acreditar que la divulgación de la información del "Expediente Laboral" representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo que puede vulnerar la conducción del Expediente, en tanto no haya causado estado.*
FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción XI; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 110, Fracción XI y Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lineamiento trigésimo, que refiere a información que puede vulnerar la conducción del Expediente judicial, en tanto no haya causado estado.*
DAÑO PRESENTE	*La difusión de la información pone en riesgo las estrategias jurídicas de la AEM en el juicio laboral. La divulgación del oficio, antes de que cause estado el juicio laboral, conlleva un riesgo en la dinámica del debido proceso para las partes.* *Asimismo, de conformidad al lineamiento trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acreditan los siguientes supuestos:*

	I. Existe un juicio, que se encuentra en trámite; *II. La información solicitada se refiera a actuaciones, propias del procedimiento, y* *III. Su difusión afecta o interrumpe la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio.*
DAÑO PROBABLE	*La difusión de la información dejaría en estado de indefensión a la AEM en el juicio laboral. Al divulgar el oficio que forma parte del expediente judicializado, se vulneraría el debido proceso con el que cuentan los involucrados, como la adecuada impartición de justicia por parte de la autoridad resolutoria.* *Asimismo, difundir la información podría implicar que elementos ajenos, afecten de manera directa o indirecta el proceso del juicio laboral.*
DAÑO ESPECÍFICO	*La condena de la Agencia Espacial Mexicana al pago de las prestaciones demandadas injustamente en el juicio laboral.*
JUSTIFICACIÓN	*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en sus artículos 14, 16 y 20 el derecho fundamental al debido proceso, mismo que debe estar presente en toda clase de proceso, sea de orden penal, civil, administrativo o de cualquier índole, en este sentido, es necesario precisar que el debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona; observando este principio en el caso que nos ocupa acerca de los procedimientos jurisdiccionales.* *Actualmente la información forma parte de un juicio laboral, por lo que debe clasificar la información hasta que no se concluya dicho proceso con el objeto de no obstaculizar el buen cause del mismo. Reservar esta información, garantizará la buena conducción del Expediente judicial.*
RAZONES Y MOTIVOS	- *Al otorgar la información al recurrente se vulneraría la conducción de dicho expediente, dado que a la fecha NO ha causado estado.* - *No obstaculizar el juicio laboral que se encuentra en proceso.* - *Cualquier información que forme parte de un expediente judicial que no ha causado estado, sería susceptible de reserva.*
PERIODO DE RESERVA	*5 años*

Nombre del expediente o documento: Oficio AEM-DAJ/2022/25	
ANTECEDENTE	*Con fecha 25 de mayo de 2022, el Director de Asuntos Jurídicos solicitó a la Dirección de Administración, el cálculo correspondiente al monto total de las prestaciones de diversos juicios laborales, de los cuales:* - *3 en etapa de instrucción.* - *2 con laudo absolutorio a favor de la entidad;* - *1 con laudo condenatorio en contra de la entidad; y* - *1 en proyecto de laudo.*
OBJETIVO DEL DOCUMENTO	*Acreditar que la divulgación de la información de los Expedientes Laborales representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo que puede vulnerar la conducción de los Expedientes, en tanto no hayan causado estado.*
FUNDAMENTO LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113, Fracción XI; Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 110, Fracción XI y Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, lineamiento trigésimo, que refiere a información que puede vulnerar la conducción del Expediente judicial, en tanto no haya causado estado.*
DAÑO PRESENTE	*La difusión de la información pone en riesgo las estrategias jurídicas de la AEM en el juicio laboral. La divulgación del oficio, antes de que cause estado el juicio laboral, conlleva un riesgo en la dinámica del debido proceso para las partes.* *Asimismo, de conformidad al lineamiento trigésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se acreditan los siguientes supuestos:* *I. Existe un juicio, que se encuentra en trámite;* *II. La información solicitada se refiera a actuaciones, propias del procedimiento, y* *III. Su difusión afecta o interrumpe la libertad de decisión de las autoridades dentro del juicio.*

DAÑO PROBABLE	*La difusión de la información dejaría en estado de indefensión a la AEM en los juicios laborales. Al divulgar el oficio que forma parte del expediente judicializado, se vulneraría el debido proceso con el que cuentan los involucrados, como la adecuada impartición de justicia por parte de la autoridad resolutoria.* *Asimismo, difundir la información podría implicar que elementos ajenos, afecten de manera directa o indirecta el proceso de los juicios laborales.*
DAÑO ESPECÍFICO	*La condena de la Agencia Espacial Mexicana al pago de las prestaciones demandadas injustamente en el juicio laboral.*
JUSTIFICACIÓN	*La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra en sus artículos 14, 16 y 20 el derecho fundamental al debido proceso, mismo que debe estar presente en toda clase de proceso, sea de orden penal, civil, administrativo o de cualquier índole, en este sentido, es necesario precisar que el debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona; observando este principio en el caso que nos ocupa acerca de los procedimientos jurisdiccionales.* *Actualmente la información forma parte de diversos juicios laborales, por lo que debe clasificar la información hasta que no se concluya dicho proceso con el objeto de no obstaculizar el buen cause del mismo. Reservar esta información, garantizará la buena conducción de los Expedientes judiciales.*
RAZONES Y MOTIVOS	*- Al otorgar la información al recurrente se vulneraría la conducción de dichos expedientes, dado que a la fecha NO han causado estado.* *- No obstaculizar los juicios laborales que se encuentra en proceso.* *- Cualquier información que forme parte de un expediente judicial que no ha causado estado, sería susceptible de reserva.*
PERIODO DE RESERVA	*5 años*

4. **DECISIÓN.** Este órgano colegiado considera procedente **confirmar** la clasificación de la información como reservada, pues se estima acertado que dicha área niegue el acceso a la información al actualizarse los supuestos de reserva establecidos en el artículo 110, fracción XI de la Ley Federal y 113, fracción XI de la Ley General, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Bajo es lógica, este órgano colegiado determina que se encuentra fundada y motivada la reserva de la información, a través de las pruebas de daño realizadas por el área competente.

Por lo antes referido, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General, y el 65, fracción II, de la Ley Federal, ambas de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia y Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Este Comité es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las áreas competentes para atender las solicitudes de acceso a la información pública, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

SEGUNDO. Se confirma la clasificación de la información para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución.

TERCERO. Notifíquese a la persona titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos. La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia de la Agencia Espacial Mexicana, en su Tercera Sesión Ordinaria, celebrada el 29 de junio de dos mil veintitrés.

Lic. David Vanegas Cruz
Titular de la Unidad de Transparencia

Mtra. Socorro Jiménez Corona
Integrante suplente del Órgano Interno de Control en la AEM

C.P. Elsa Patricia Flores Juárez
Suplente del área Coordinadora de Archivos